

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia. Con el fin de informar que el apoderado del demandante presentó el desistimiento de las pretensiones de la demanda y que no se ha notificado a la sociedad demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno 2021

AUTO-906-I

Teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, que está facultado para desistir conforme al poder otorgado visible a folios 21 a 22 y la sociedad demandada aún no se ha notificado, por lo que al tenor de lo establecido por los artículo 314 y 316 del CGP,

El Juzgado Tercero Municipal Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por YULIXA LOZANO LEÓN contra IMPLANTE CAPILAR BUCARAMANGA S.A.S.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA BLANCO ÁLVAREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **15 DE JULIO DE 2021**

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN